ANEXO 1 (Bie)

SALARIOS CORRESPONDIENTES AL MIVEL 1

380 1.387

| | "A" BEAG CIRALAE | |
|--|----------------------------|-------------------------------|
| CARFGORIAS | Mensuel | Anual |
| Aprendis Butraso Formación 39 año | T\.322 | 398.508 |
| Aprendiz Jostrate Formación 29 año Batoses 17 años | 63.113 63.113 63.113 | 383.582 883.582 883.582 |
| Aprendiz Contrato Formación ler año Sotones 16 años | 56.601 56.601 | 792,414 792,414 792,414 |

435.40 J

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

ARO 1.987

| HIVEL | CATEGORIA. | क्षान्त्रका |
|-------|--|-------------|
| : | Aprendiz Contrato Formación 30 año | 1.142 |
| | Aprendia Contrete Foregoide 24 eme | 1.004 |
| | Appendia Contrato de Pormación l ^{es} aña | 909 |
| 2 | Pode Crtinaria | L. 342 |
| | Quezde | 1 |
| | Vigilante | |
| | Prdenafise | |
| | Portero | Ĭ |
| | Telefonists | [|
| 3 | Oficial 3ª Obrero | £.359 |
| | Sapecialists | |
| | Auxiliar Adainistrativo | - 1 |
| | Salesdor | f |
| | Luxiliar Organización | |
| 4 | Official 20 Obrore Tailor | 1.418 |
| | Thofee | 1 |
| | -lascenero | 1 |
| | Conserje | [|
| | Oficial 28 Administrative | |
| | Amilian Administrativo 1 años | |
| | Cependiente 24 | - 1 |
| | Técnico Organisación 24 | |
| | Colineante 2* | |
| | Codificador 24 | |
| 5 | Official IP Obreso Taller | 1.498 |
| | Cficial 2º Coreco Cempo | ì |
| | Oficial 10 Administrative | [|
| | Dependiente 19 | ł |
| | Onlineante 1# | - 1 |
| | Técnico Cryanisación 14 | 1 |
| | Codificacor 14 | l |
| | Operador 21 | |
| 6 | Jefe Squipe Taller | 1.533 |
| | Oficial 14 Obr. Compo | |
| | Codificador de Progresses | 1 |
| | Operador 14 | 1 |
| | Denostrador | |
| 7 | Jefe Squipe de Campe | 1.614 |

AMERO MINES

VALUE DE BORAS DE PRESENCIA CHANCO EXCEDEN DE LA JORNADA DEFINARIA ARO 1890

| NIVEL | CATEGOR!A | EMPORTE |
|-------|-------------------------|---------|
| 5 | Official 5g Oping Crabo | 1.468 |
| 6 | Oficial 18 Obrero Campo | L.533 |
| 7 | Jefe Equipo Seapo | 1.648 |

16320

RESOLUCION de 9 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publica-ción del Convenio Colectivo de la Empresa «Makro. Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Makro, Autoservicio Mayorista, Sociedad Anónima», que fue suscrito con Autoservicio Mayorista, Sociedad Anonima», que lue suscrito con fecha 23 de abril de 1987, de una parte, por miembros de los Comités de Empresa de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Con ... en el correspondiente Registro de este Centro e con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del

Estado».

Madrid, 9 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MAERO AUTOSERVICIO MAYOMISTA, S. A.

CAPITULE PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES # C

Articulo 194 Ambito funcional.

1.0 : Las normas del presente convento regulerán relaciones de trabaja entre NAKRO AUTOSERVICIO S.A. y sus trabajadores. HAYORISTA.

Articulo 2: - Ambito territorial.

2.0% Cuanto se establece en este convenio será de apli-cación en los centros de trabajo que la empresa Makro. Auto-servicio Mayorista, S.A. tiene en todo el territorio nacio-nal -almacenes de Madrid-Barajas, Madrid-Leganés, Barcelona, Valencia, Badalona y Oficina Central- así como aquellos cen-tros que pudieran abrirse durante la vigencia de este conve-nio. nio.

Artiouso 3% Ambito personal.

- 3.0 Afectará a todos los trabajadores de Nakro que, estando en situación de alta en la plantilla, presten sus servicios en cualquiera de los distintos centros de trabajo de la empresa en el acamento de fírmarse este convenio. Asimismo, afectará a todos aquellos trabajadores que sean contratados durante el periodo de vigencia de este convenio.
- 3.1 Este convenio no se aplicacá a todas squellas per-sonas que, de acuerdo con las leyes laborales vigentes o de las que puedan promulgarse, se excluyan de su ámbito, y en todo caso, a los Directores, Gerentes y Jefa de Servicios Tamicas Técnicos,
- 3.2 Este convenio no recoga los derechos de los traba-jadores con contrato a término, cualquiera que sea su moda-lidad, pero sua condiciones de trabajo, económicas y socia-les no podrán ser inferiores a las pactadas en el presente conventa.

Artículo 45- Ambito temporal y denuncia.

- .4.0 El convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, con las excepciones que se prevén en su articu-lado, finalizando el 31 de diciembre de 1988.
- 4.1 De no ser denunciado el convenio es el penúltimo mes de vigencia, se considerará automáticamente prorrogado por el período de un año.
- 4.2 Denunciado el convento, las negociaciones del que le suntituya no se iniciarán, en ningún caso, antes de la primera semana de febrero de 1989.

Articulo 5.. Vinculación a la totalidad.

5.0 Las condiciones de este convenio formarán un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalsente.

- Artículo 67 Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.
- 8.0 Las condiciones económicas pactadas, estimadas munalmente, aerán compensables y absorbibles en su totalidad con las condiciones económicas que rigieran anteriormente.
- 6.1 Sólo tendrán eficacia en el futuro las condiciones económicas que se establezcan por disposición legal o convenio colectivo si globalmente consideradas, en cómputo anual, superasen a las establecidas en este convenio, excepto las que explícitamente dispongan lo contrario.
- 6.2 Les condiciones personales actualmente existentes que en computo anual excedan a les pactades en el presente convenio se mantendrán estrictamente "ad personas".

CAPITULO 11

ACCION SINDICAL

Articulo 7% Centrales y secciones sindicales .

- 7.0 Nakro Automervicio Nayorieta, S.A., reconoce a las Centrales Sindicales legalmente establecidas como interlocutores válidos en las materias propias de su competencia, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical a la fecha de 23 de abril de 1987.
- 7.1 El Delegado de la sección sindical tendrá derecho a utilizar hasta un máximo de veinte horas mensuales, dentro de la jornada laboral, para poder ejercer las actividades propias de su cargo, que no serán acumulables a las que le correspondan como miembro del Comité de Empresa, si lo fuera.
- 7.2 Gozará de todas las demán garantías de los mienbros de los Comités de Empresa y previamente a su nombramiento deberá contas con la condición de fijo en la plantila

Articulo 8. Cose del Delegado de la Sección Sindical.

- 8.0 DEn el supuesto de que la sección sindical cambiara su belegado por cualquier causa, las garantíss del cesado permanecerán por un tiempo igual al que haya desempeñado su cargo, con un máximo de dos años.
- 8.1 En caso de baja por enfermedad, varucciones u otros sotivos, el Delegado de la sección sindical podrá ser sustituido durente su augencia, con los mismos derechos y garantías para dicho Delegado, durante el tiempo que ésta dure.
- 8.2 La designación y cese del Delegado sólo surtirá efecto desde el momento en que la empresa tenga conocímiento efectivo de tal designación o cese, en cuyo caso deberá efectuarse inexcusablemente por comunicado oficial del sindicato respectivo a la empresa.

Articulo 9º Comité Coordinedor Estatel

- 9.0 Makro Automervicio Mayorinta, S.A., Feconoce la existencia de un Comité Coordinador Estatal, que estará compuesto por dos de los miembros del Comité de Empresa de cado centro de trabajo.
- Artículo 10. Elección de los miembros del Comité Coordinador Estatal.
- 10.0 La elección de los representantes antes citados de cada centro de trabajo ac efectuará por el Comité de Empresa correspondiente, siendo suficiente la mayoría simple, y por el mismo procedimiento podrán ser sustituidos. Tanto los nombramientos como los ceses serán comunicados por estrito a la empresa por los Comités de centro de trabajo.
- 10.1 En los casos de disconformidad con esta elección por parte de un tercio de los miembros de los Comités podrá ser sometida a la consideración de una Asamblea General, la que, en última instancia, siempre tendrá poderes decimorios por la mitad más uno de los asistentes.
- Artioule 11. Funciones del Comité Coordinador Estatal.
- 11.0 Les funciones del Comité Coordinador Estatal seran les siguientes:
- 11.) Servir de vehículo de comunicación directa con la Dirección de la empresa en el tratamiento de todos aquellos amuntos de naturalesa laboral que, afectando directamente al interés de los brabajadores, trasciendan del ámbito de un centro, de trabajo.
- Representar a los trabajadores en la vigilancia e interpretación del convenio colectivo.
- 11.3 Recibir trimestralmente información sobre la marcha de la empresa, especialmente en lo que se refiere a la situación económica y laboral.

- 11.4 Reunirse con la Dirección de la empresa, al menos una vez tramestralmente, corriendo ésta con los gastos y dietas establecidas.
- 11.5 También asumirá la empresa los gastos y dietas de cualquier otra reunión que se celebre por iniciativa conjunta de la Dirección y el Comité Coordinador Estatal.
- 11.6 De estas reuniones se levantará acta, que se trasladará a los asistentes a la misma para su aprobación definitiva. No chatante, a instancias de cualquiera de las partes, se levantará acta durante la reunión de lo acordado sobre un punto concreto, a fin de proceder a su aprobación definitiva durante dicha reunión.
- 11.7 La Dirección informará al Comité Coordinador Estatal de los planes de formación de la empresa y considerará y discutirá las sugerencias que sean presentadas por aquél.

Articulo 12.4: Comité de Empresa.

- 12.0 La Dirección facilitará en un plazo prudencial a los Comités de Empresa información escrita sobre aquellas cuestiones de tipo económico y laboral que sean necesarias a éstos para conocer la marcha de la empresa y el cumplimiento de las obligaciones aociales.
- 12.1 Los Comités de Empresa podrán convocar Asambies General cuando lo consideren necesario fuera de las horas de trabajo.
- 12.2 Excepcionalmente podrán convocar Asambleas en horas de jornada laboral, previa autorización de la Dirección. Esta cederá los locales de que disponga para la celebración de las mismas.
- t2.3 Los Comités de Empresa dispondrán de un local lo suficientemente espacioso para celebrar sus reuniones. Este local estará equipado con una mesa, sillas en número suficiente, teléfono, armanio-archivo para el uso del mismo, máquina de escribir y material de escritorio.
- Articulo 13.- Atribuciones y derechos del Comité de Empresa.
- 13.0 Para el mejor cumplimiento de au minión de defensa de los intereses de los trabajadores, el Comité de Empresa tendrá las miguientes atribuciones y derechos:
 - 13.1 Deberá ser informado por la empresa por escrito:
- 13.10 Trimestralmente, al menos, sobre la evolución comercial del centro de trabajo al que pertenece el Comité, sobre la evolución de los negocios y la situación comercial de la entidad, sobre el programa de inversiones y la evolución probable del empleo en la empresa y en las que de elia dependan, sobre la situación contable y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
- 13.11 Con carácter previo a su ejecución por la empresa sobre las recatructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y mobre los planes de formación profesional de la empresa.
- 13.12 En las reuniones que se celebren en el local del Comité de Empresa para el tratamiento de las situaciones excepcionales a que me refiere este apartado, el Comité de Empresa podrá asesorarse de un experto libremente designado por dicho Comité, al que me facilitará libre acceso al citado local, previo aviso a la Dirección y bajo la responsabilidad de dicho Comité.
- 13.13 Con base en el contenido de estas informaciones, el Comité de Empresa podrá formular proposiciones a la Dirección de la misma, que ésta deberá considerar y debatir conjuntamente con los miembros del Comité y sus expertos.
- 13.2 Se solicitará informe del Comité de Empresa sobre la implantación o revisión de sistemas de primas o incenti-
- 13.3 La Dirección informará al Comité sobre el sistema de valoración de puestos de trabajo.
- 13.4 Los Comités de Empresa tendrán las aiguientes funciones:
- 13.40 Intervenir frente a la Dirección para asegurar el cumplimiento de las leyes vigentes en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones oportunas entre los organismos y tribunales competentes.
- 13.41 Ser informado sobre los puestos de trabajo que se hayan de tubrar en la empresa.
- 13.42 En el supuesto de que el trabajador expresamente lo autorice, se someterá su contrato de trabajo al Comité, y/o el documento acreditativo de la rescisión del mismo para su visado por este.

- 13.43 Los finiquitos serán sometidos al visado previo le, al menos, dos de los miembros del Comité del centro de reanajo, salvo renuncia escrita del trabajador.
- 13.44 Informar a la Dirección de la empresa de la calidad y efectividad de las actividades de formación y capamitación, cuando lo considere necesario.
- 13.46 En caso de sanción por faita grave, auy grave y en especial en el supuesto de despido, el Comité de Empresa habra de ser bido entes del cumplimiento de la misma, salvo en los casos de renuncia excrita del propio interesado.
- 13.46 Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en la empresa.
- 12.5 Corresponde, asimismo, a los Comités de Empresa el ejercicio de todas las funciones que la legislactón viente encomienda a los representantes de los trabajadores en la empresa, pudiendo interponer ante los organismos y tribunales competentes las reclamaciones y acciones que estimen conducentes a la defensa de los intereses y derechos de sus representados.
- 13.50 La representación legal de los trabajadores prestara la colaboración necesaria, sin que ello suponya renuncia alguna de derechos, a aquellas iniciativas de la Dirección que se encaminen al mejoramiento de la gestión para el cumplimiento de los compromisos que ésta asume.
- 13.6 Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de hasta cuarenta horas mensuales para las gestiones propias de su competencia, disponiendo de identificación como miembro del Comité, facilitada por la empresa.

CAPITULO III

ACCEON SOCIAL

Articulo 14.-: Seguro de accidente .

- 14.0 La empresa tiene contratado para todo el personal fijo en piantilia un seguro de accidentes corporales de cualquier tipo que garantiza un capital equivalente a dos numalidades de salario neto con un minimo de 2.750.000 (DOS MILLONES SETECIENTAS CINCUENTA MIL) pesetas para el personal con jornada completa, y con el minimo que proporcionalmente corresponda para el personal con jornada reducida, que cubre las causas de muerte o invalidez permanente absoluta para rodo tipo de trabajo. En todo caso, se estará a la previsto en la póliza concertada, de la cual obrará una copia en poder de cada uno de los comités de centro de la empresa.
- 14.1 Para la percepción del importe del seguro, el trabajador podrá designar, si lo desea, la persona beneficiaria del mismo.
- 14.2 En caso de incapacidad total para la profesión habitual sobrevenida por accidente y sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder al trabajador en base a la póliza antes citada. Is Dirección estudiará todas las posibilidades para facilitarle ocupación efectiva en razon a sus conduciones físicas y las necesidades operativas de la empresa.

Articulo 15.4º Seguro de vida

.15.0 En el supuesto de muerte natural de un trabajador fijo en piantilla con jornada completa, la empresa abonará a los beneficiarios que por el trabajador se hayan designado el importe de una anualidad de salarios brutos con un mínimo de 1.375.000 (UN MILLON TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL) pesetas. En los supuestos en que el causante sea un trabajador con jornada reducida, el mínimo será el que corresponda proporcionalmente en razón a la jornada efectuada.

Articulo 16.18 Servicio militar

16.0 Durante el servicio militar obligatorio la empresa abonará al trebajador, con un año de antigüedad en la misma, desde su ingreso en filas y hasta su licenciamiento el 40% del salario real si carece de responsabilidades familiares y el 80% si está casado o, bien sin estarlo, acredita fehacientemente que dependen da él ascendientes o descendientes en linea directa.

Articulo 17. - Fondo social .

- 17.0 Constituido el fondo social, su gentión exclusiva corresponderá a los Comités de Empresa de cada centro de trabajo, sin perjuicio de las facultades que a la Dirección reconoce el regiamento del fondo.
- 17.1 La Dirección aportará al fondo antes del 31 de marzo el importe equivalente al montanto de las salidas ino reintegrables, congedidas el año anterior.
- 17.2 Los Comitém de Empresa recibirán información inmediata de todos los movimientos de fondos que se realicen en estas cuentas. Al menos una vez cada trimestre recibirán detaites de la situación de sus fondos respectivos.

- Articale (B. Inticipos .
- 18.0 Los trabajadores fijos de la empresa con seis meses de antigüedad tendrán derecho a que se les conceda el 100% de su mensualidad del mes en curso en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas desde que lo soliciten.
- 18.1 Los trabajadores fijos de la empresa con más de un año de antigüedad en ella tendrán derecho a un anticipo equivalente al importe de las cuatro pagas extraordinarias siguientes a la fecha de concesión del mismo, todo ello por una sola vez y cuando se acredite fehacientemente que el importe solicitado se destinará al pago de la adquisición de la vivienda habitual.
- 18.2 Solicitado el anticipo, y acreditado lo anterior, la empresa lo concederá en el término de cinco días hábiles y su amortización se realizará con cargo a las cuatro pagas extraordinarias siguientes.
 - Articulo 19. Preferencia para cambio de jornada .
- 19.0 Tendrán preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan entre el personal fijo, y en cada supuesto - atendiendo a la antigüedad, los elguientes:
- 19.1 El personal fijo en jornada completa en turno de mañana, central, tarde o noche, respecto de las vacantes de su categoría que se produzcan en otros turnos.
- 19.2 El personal en jornada reducida en turno de mañana, central, tarde o noche, respecto de las vacantes de su categoría que se produzcan en otros turnos.
- 19.3 El personal de jornada reducida respecto de las vacantes que se produzcan en jornada completa de su categoria.
- 19.4 En todos los casos se informará al Comité de Empresa con anterioridad a la cobertura de la vacante.

Artículo 20. - Ayuda familiar .

- 20.0 El personal fijo de plantilla contratado con anterioridad al 31 de diciembre de 1984 percibirá las ayudas que se indican en este artículo, cualquiera que sea la jornada que realice.
- 20.1 El personal con hijos en edad escolar comprendidos entre custro y dieciséis años, por los que se perciba el plus familiar a través de Makro, recibirá una ayuda escolar mensual en los meses de septiembre a junio, ambos inclusive, de 2.335 pesetas por el primer hijo, 1.752 pesetas por el segundo y 1.167 pesetas por el tercero.
- 20.2 En mingún caso se percibirá una ayuda escolar superior a 5.254 pesetas aensuales, cualquiera que sea el número de hijos.
- 20.3 Asimismo, las trabajadoras en todo caso, y los trabajadores a los que corresponda la custodia legal de los hijos hasta custro años de un matrimonio anterior disuelto, previa justificación de gastos, percibirán una ayuda de guarderís consistente en 25.685 pesetas anuales por hijo, abonables a razón de 2.335 pesetas por mes y por hijo, excepto el mes de agosto, que no se abonará esta ayuda.
- 20.4 Los trabajadores con cónyuge y/o hijos calificados por la Seguridad Social como minusválidos físicos o psíquicos percibirán la cantidad de 13.622 pesetas/ses por cada uno de estos minusválidos a su cargo que no ejerza ocupación remunerada alguna.
- 23.5 Se abonará a los trabajadores una ayuda mensual de 6.806 pasetas de septiembre a junio, ambos inclusive, por cada hijo que necesite ser escolarizado en un centro especial, previa presentación del dictamen de un centro oficial competente.
- 20.6 No se incluirán dentro de este apartado todos aquellos tratamientos de apoyo que se realizen como complemento de una escolaridad normal.
- 20.7 Sólo se percibirá una de las ayudas previstas en este artículo respecto de cada beneficiario.
- $20.8\,$ Los importes que anteriormente se señalan son de apticación desde 1 de enero de 1987.
- 20.9 El personal contratado a partir del 1 de enero de 1985 recibirá las ayudas contenidas en este artículo en proporción a la jornada realizada, sobre la base que al de jornada completa le corresponde percibir los importes anteriormente especificados.

Articulo 21.* Ayuda de estudios .

- 21.0 La empresa otorgará una ayuda económica total para todos los trabajadores en aquellos estudios que acuerden la empresa y el Comité Coordinador Estatal y se cursen en un centro eficial.
- 21.1 Esta ayuda se prestará desde un principio con carácter de anticipo, hasta que se acredite un aprovechamiento normal al final de cada curso. Se entiende por apro-

vechamiento normal superar los cursos en un mátimo de tres convocatorias en dos años.

- 21.2 Si no se acreditara así, deberá reintegrarse el anticipo, sin que las deducciones sensuales puedan ser superiores al 10% del salario mensual.
- 21.3 Si resultara imposible para el trabajador asistir a un centro oficial, y así la acreditase, el trabajador percibirá la ayuda económica a que hacen referencia los párrafos anteriores en el importe equivalente al que resultara de cursarse los estudios en un centro oficial y en iguales condiciones a las indicadas.
- 2).4 En todo caso se estará al Reglamento de Ayuda de Estudios elaborado por la Dirección de Personal y que obra en poder de los Comités.

CAPITULO IV

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 22.8 Faitas al trabajo por privación de libertad.

- 22.0 La privación de libertad del trabajador, en tanto no exista sentencia condenstoria, sólo producirá la suspensión del contrato.
- 22.1 En caso de que se produzca sentencia condenatoria, ai ésta implica privación de libertad efectiva por tiempo inferior a un año, el trabajador tendrá preferencia para ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Artículo 23.- Transporte.

- 23.0 La empresa abonará a sus empleados, con las deducciones que en cada caso corresponden, el coste del transporte por el medio colectivo más razonable desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa.
- 23.1 El personal del centro de trabajo de Valencia, como quiera que no existe transporte público colectivo adecuado en el área donde dicho centro está ubicado, percibirá, con las deducciones que en cada caso correspondan, la cantidad de 13,60 pesetas por kilómetro, revisable de conforaldad con la evolución del precio de la gasolina

Articulo 24 .- Comidas.

- 24.0 El Comité de cada almacén formulará al Gerente del mismo las sugerencias que considere oportunas para alcanzar una mejor calidad de los menús de la cantina.
- 24.1 Cuando el Comité lo soljcite formalmente, participará junto con el responsable del restaurante en la elaboración del menú.
- 24.2 El Comité de Seguridad e Higiene de cada centro efectuará controles periódicos sobre la preparación de platos, elementos y condimentos que se utilicen.
- 24.3 El personal en turno de tarde podrá, si lo desea, cambiar su horario de cema por el de la comida.
- 24.4 El personal fijo en plantilla con jornada reducida podrá utilizar los mervicios de comedor antes de su ingerporación al trabajo a después de 'terminado el mismo y, excepcionalmente, partiendo su jornada de trabajo ai es que con ello no se perjudica al servicio y siempre que cuente con la oportuna autorización del Gerente del centro.
- 24.5 La determinación de la aportación de los trabajadores por comida se acuerda pasarlo a la competencia del Comité Coordinador Estatal.
- 24.6 El personal de oficins central percibiré una ayuda económica de 520 pesetas por die trabajado en jornada partida. Esta ayuda será revisada los meses de marzo y septiembre, comprobándose la evolución de precios en varios restaurantes de la zona e efectos de dicha revisión.

Artículo 25.- Jornada y horarios de trabajo.

- 25.0 La jornada semanal de trabajo en los almacenes se distribuirá en cinco días, de forma que el personal disfrute de un día libre a la semana, además del domingo, siendo éste rotativo en los departamentos de venta y el abado en R. de Mercancías y Servicios Comunes. Este día libre puede persutarse por razones justificadas con el correspondiente a otro compañero de la sección de igual categoría y debe efectivamente disfrutarse, salvo circunstancias excepcionales.
- 25.1 No obstante la previsto en el párrafo anterior, se respetarán los horarios especiales y los convenios entre empresa y trabajador individualmente.
- 25.2 La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, excepto en la oficina central que en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre será de Freints y cinco horas.

- 25.3 Se reducirá en treinta minutos el tiempo de permanencia en la empresa, al final de la jornada en turno de mañana y al principio en el de tarde, de aquellos trabajadores que por escrito ronfirmen a la Gerencia de su centro de trabajo la no utilización del mervicio de cantina.
- 25.4 La no utilización citada deberá notificarse al menos con una semana de preaviso y par un período mínimo de sels meses; el mismo preaviso y período mínimo deberán reapetarse por el trabajador que desee utilizar de nuevo el servicio de cantina.

Articulo 26.º. Excepciones a la jornada.

- 26.0 En tos casos de inventario mensual y anual, las horas que excedan de la jornada normal de trabajo se abonarán, cada una de ellas, con el 100% de incremento sobre la hora normal. En todo caso, el tiempo de trabajo de inventario se dedicará específicamente a las labores propias del mismo y a las correspondientes a la categoría profesional del trabajador.
- 26.1 El inventario anual y los mensuales se efectuarán en día laborable en tanto en quanto no me permita por la Autoridad Laboral lievarlos a cabo en otros días.
 - Articula 27.- Horarios más beneficiosos
- 27.0 A los trabajadores que tengan condiciones u horarios más beneficiosos les serán respetados.
 - Articulo 28. Jornadas especiales.
- #8.0 Por su significación popular y familiar se respetarán como festivos pagades los siguientes días:
 - -Nochebuena (turnos de tarde y noche).
 - -Nochevieja (turnos de tarde y noche).
- 28.1 En los días antes indicados la jornada de trabajo finalizará e las 14.00 horas para todo el personal, sin perjuicto de que el horario comercial se pueda prolongar atandiendo el servicto con personal voluntario, dando preferencia a los fijos de plantilla. En ningún caso las condiciones que se ofrezcan serán inferiores a las de 1986.
- 28.2 El personal de los almacenes que habitualmente trabaja en turno de mañana, librará uno de los días indicados, siendo informado al respecto con, al menos, siete días de antelación, quedando, en todo caso, cubiertas las necesidades del servicio.
- 28.3 En la oficina central el personal tendrá libre uno de los días de Nochebuena o Nochevieja, en forma que en todo caxo queden perfectamente atendidos los servicios. En estos días la jornada de trabajo terminará a la 12,30 horas.
- 28.4 Se procurará en los alescenes que el mayor número posible de trabajadores disfrute el Sábado Santo como día libre de esa semana, a cuyos efectos se determinará, al menos con quince días de antelación. La plantilla que debe permanecer de servicio dicho día. Durante la vigencia de este convenio se intentarán aplicar criterios de rotatividad para aquellas personas que no lo hayan podido disfrutar el año anterior. Al objeto de facilitar la rotatividad entes indicada, no podrá aplicarse el día libre anual al Sábado Santo.
- 28.5 La empresa gestionará, de acuerdo con el Comité de Centro, ante las Autoridades competentes, el cambio de las fiestas de la localidad donde esté ubicado el centro por las de la rapital de la provincia, si los trabajadores lo solicitan.

CAPITULO V

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Articulo 29.- Contrato de trabajo.

- 29.0 El contrato de trabajo se entenderá por tiempo indefinido, salvo las excepciones admitidas por la Ley y estará basado en el principio de garantía de la estabilidad en el trabajo.
- 29.1 Los contratos eventuales que se lleven a cabo se atendrán a la legislación vigente.
- 29.2 Antes de la contratación de personal eventual será preceptivo estudiar con los respectivos Comités de cada centro la ampliación de jornada de forma temporal al personal fijo en jornada reducida.
- 29.3 Antes de contratar personal eventual en jornada de mañana o rotativa en un departamento, se dará preferencia al personal fijo en jórnada de tarde de dicho departamento para prestar sus servicios en tal jórnada por el tiempo y duración del contrato eventual previsto.

29.4 \pm_B Dirección, en afención a la presente situación upleo, exitara en las contrataciones, que se fealicen de empteo, evitara en las viriaciones de pluriempleo.

ngreso y periodo de proeba

- (0.0) La contintación se realizará por medio del Depar-lamento de Personal, quien con la mayor antelación posible informara de las vacantes en los tablones de anuncios.
- 10 : La Dirección de Personal someterá a los hes a todas aquellas pruebas que considere necesacias, concordancia con la categoria profesional requerida.
- 10.2 De la realización y resultudo de las pruebas se informaca al Comite de Empresa en el plazo maximo del quince dias, una vez finelizadas las mismas, y en todo caso, antes de la incorporación del trabajador designado para ocupar el
- 30.1 El periodo de prueba se regulará conforme a la
- 30.4 Una vez terminado el período de prueba el contra-to tendra plena validez, anotándose la todos los efectos de antigüedad el tiempo transcurrido en el período de prueba.

Acticulo 31.* Trabajos de superior categoria

- La empresa notificará por escrito al trabajador la realizacion de trabajos de categoria superior si se prevé para los mismos una duración superior a un ses.
- 31.1 Cuando el trabajador realice funciones de catego-ría superior a la que tenga atribuida percibirá, durante el tiempo de prestación de tales servicios, la retribución de la categoria a la que circunstancialmente haya quedado asiganda
- 31.2 Estos trabajos no podrán durar mas de tres meses consecutivos, debiendo el trabajador pasar a la categoría superior si se superame el período antes citado, a excepción del personal técnico titulado, para el que el plazo será de
- 31.3 Se exceptúan los trabajos motivados por enferme-dad de un compañero, en cuyo caso se aplicará lo que indica la Ordenanza de Comercio.
- La empresa mantendrá informado al Comité de presa de las sustituciones y de los ascensos a que se aluden en los parrafos precedentes.
- † }; personal eventual incidesempeñará trabajos de superior categoria a los de au contrato.

Arthenio 32. P. Trabajos discontinuos.

32.0 La empresa dará preferencia para sucesivas contrataciones, que fueran necesarias por razones operativas de rarácter royuntural o esporádico, a aquellos trabajadores que hubieran sido contratados temporalmente con anterioridad

erfeulo 33.vi (ambio de centro de trabajo.

- 33.0 En las aperturas de nuevos centros de trabajo, cuando haya vacante en los centros en funcionamiento, tendran preferencia para ocupar plaza los trabajadores que en ese momento no tengan suspendido el contrato de trabajo con la empresa, manteniendo la misma categoria, antiguedad y salario. Cuando no sea posible atander todas las solicitudes, se discutirán las mismas con el Comité de Empresa, incepando llegar a una solución. Se atanderán preferentemente tentando liegar a una solución. Se atenderán preferentemente las solicitudes de los trabajadores de centros ubicados en la misma provincia que tengan mayor antigüedad.
- 33.1 Previo acuerdo entre trabajadores, dentro de 33.1 Previo acuerdo entre trabajadores, dentro de la misma categoria y función. Estos podrán permutar su puesto le trabajo. Los trabajadores notificarán por escrito su acuerdo de permuta a la empresa, quien también por escrito podra oponerse al misma razonadamente en el plazo no inferior a quince dias. En todos los casos de traslado previstos en los dos párrafos anteriores los gastos de aquél serán por cuenta del trabajador.
- 33.2 En raso de traslado de algún trabajador por interes de la empresa, será ésta la que corra con los gastos traslado del trabajador, su familia y enseres.

Articulo 34/m. Cambios de sección.

34.0 El cambio de sección sin previo acuerdo con el interesado, deberá ser comunicado al Comité de Empresa, ra-zonando con éste los motivos que han obligado a adoptar tal decisión.

Articulo 35.- Ascensos.

35.0 La Dirección de Personal someterá a todos los aspirantes a aquellas pruebas que considere necesarias, en concordancia con la categoría profesional a ocupar, haciendo público con quince días de antelación los temas a que han de ajustarse las pruebas de escenso. Se facilitará a los candidatos que lo soliciten información sobre características y contenido de las pruebas a realizar.

- (5.1 La tematica de las pruebas, así como sus evilua-ciones, se pondran en conocimiento del Cosité de Empresa de cada centro con anterioridad al nombramiento efectivo; diendo formular dicho Comité al Gerente del centro y al rector de Personal en Oficina Central las sugerencias que estime oportunas.
- J5.2 A la primera convocatoria de examen para la co-bertura de un puesto de mayor categoría podrá concurrir e personai fijo en plantilla, exclusivamente.
- 35.3 Para cualquier ascenso en igualdad de condiciones tendran derecho preferencial los casos siguientes:
 - 35.30 El grabajador más antiguo.

 - 35.31 El personal de la misma sección. 35.32 El personal fijo en jornada completa. 35.33 El personal del mismo departamento. 35.34 El personal del mismo centro.

Articulo 36.+ Bespido improcedente.

36.0 Declarado improcedente por la Hagistratura de Trahajo el despido de un trabajador, será éste el que opte entre readmisión o indemnización, excepto en los camos en que el despido se efectúe a consecuencia de ofensas verbales o físicas a personas que trabajan en la empresa, deslealtad, abuso de confianza o fraude en las funciones desempeñadas, esbriaguez o uso de drogas durante el servicio, siempre que sean habituales o por originar frecuentes riñas con los compañeros de trabajo. paneros de trabajo,

Artiquio 37. Prendes de trabajo.

- 37.0 La empresa abonará al personal de los almacenes, de acuerdo con una valoración razonable, los desperfectos que se produzcan en la ropa de su propiedad durante el trabajo debido a incidencias de carácter fortuito, no siendo comprendidos en hingún caso los desperfectos que se produzcan por negligencia o culpa del trabajador.
- Lo previsto en el párrafo anterior será de apli-31.1 Lo previsto en el parraro anterior será de apli-cación al personal de oficina central que habitualmento tra-baja en archivo y confección del periódico de ofertas, dado que el material que maneja por razón de estos trabajos puede ocasionar deterioro accidental del vestido.
- 37.2 Se facilitará por la empresa mediam antivaríticam al personal que las necesite, según prescripción facultativa de los servicios médicos de empresa.
- 37.3 El personal que habitualmente utiliza bata en su trabajo dispondrá de ése- al año, que serán identificadas individualmente con el fin de que sean usadas siempre par ta misma persona.
- 27.4 El personal que habitualmente realiza la recogida de cacros y trabaje habitualmente en el muelle de recepción de mercancias dispondrá de la vestimenta adecuada para desa-rcollar su trabajo a la intemperie.

CAPITULO VI

VACACIONES, LICENCIAS, EXCEDENCIAS

Articule 38. - Vacaciones anuales.

- 38.0 El período de vacaciones es de treinta días naturales para todos los trabajadores, sin distinción de categorias, iniciándose en día laborable.
- 38.1 i.a empresa comunicará a los trabajadores, antes del 1 de abril, el calendario anual de vacaciones.
- 38.2 Si por necesidades de la misma a algún trabajador se le cambiara el turno de vacaciones, recibirá una compen-sación económica de 19.800 pesetas, salvo casos de fuerza
- 38.3 Las vacaciones se disfrutarán, con carácter general, entre los meses de junio y septiembre, salvo acuerdo entre empresa y trabajadores para su disfrute en otras fe-
- 38.4 El criterio general para la elección de turno de vacaciones será la rotatividad entre todos los trabajadores, siquiêndose el criterio de antigüedad, teniendo prioridad quienes no eligieron el año anterior, salvo las siguientes excepciones:
- 38.4.1 Los departamentos de Makro que cierren en pe riodo fijo, que serán cuando se produzca éste.
- 38.4.2 Casados con hijos en edad escolar, que las deberán disfrutar entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.
- 38.4.3 Casados cuyo cónyuge deba disfrutar las vaca-ciones en fecha fija de forma includible, que las disfrutará en el mismo período que éste.

- 38.5 Las reclamaciones motivadas por este tema merán tratadas con carácter previs entre la Dirección del centro y el Comité:
- 38.6 Se dispondrá de dos días libres al são a disfrutar según las necesidades del servicio y preferentemente en épocas de baja producción, a cuyos efectos los trabajadores propondrán a la empresa, antes del 31 de enero, cinco fechas de su interés. La empresa fijará los días libres a disfrutar antes del 20 de febrero, pudiéndose oponer a las fechas propuestas sólo por motivos plenamente justificados que expondría al interesado y al Comité de Empresa.
- 38.7 Aquellos trabajadores que por iniciativa de la empresa lleguen al acuerdo con la misma de disfrutar su vacaciones en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y octubre, percibirán una bolsa (pronyuda de vacaciones) estimada en 10.000 pesetas.

Articulo 39.+ Licencias retribuidas.

- 39.0 Todos los afectados por este convenio tendran derecho al distrute de licencias en las formas y condiciones siguientes:
- 39.1 Por razón de matrimonio, quince días, que podran ser scumulables a vacaciones si no se perjudica a terceros.
- 39.2 En caso de nacimiento de hijos, defunción, enfermedad grave de parientes en primer grado, propios o del conyuge, cinco días.
- 39.3 Para asuntos propios que no admitan demora y tenga que resolver personalmente el interemado, el tiempo necesario, con la justificación correspondiente.
- 39.4 En el mupuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de catorce memanas, distribuidas a opción de la interesada.
- 39.5 Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de aumencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.
- 39.6 Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido fisico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario entre, al menos, una hora y media y un máximo de la mitad de la duración de squella, a disfrutar al principio o al final de su turno de trabajo.

Articulo 40.- Excedencias.

- 40.0 los trabajadores con un año de antigüedad én la empresa podrán solicitar excedencia voluntaria no retribuida por un período no inferior a seis meses, ni superior a cinco años, por sauntos personales. El excedente tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría o en categoría inferior, miempre que tenga aptitudes para el desespeño de la función y con preferencia para ocupar la primera vacante en su estegoria de origen.
- 40.1 En ningún caso el trabajador podrá acogerse a una nueva excedencia de no haber cubierto un período de trabajo del doble del período no trabajado, con un mínimo de dos años y un máximo de cuatro años.
- 40.2 la empresa prorrogará la excedencia por maternidad por un período de hasta seis meses si así se solicita por la trabajadora, reincorporándose a su puesto de trabajo automáticamente una vez finalizada ésta.
- 40.3 El trabajador que molacite una excedencia de seis semes sin prórroga alguna, por estudios o para atender por enfermedad a un familiar en primer grado y acredite estos motivos fehacientemente, tendrá derecho al reingreso automático al finalizar dicho período de excedencia.
- 40.4 En caso de excepción, debidamente acreditada, se podrán conceder licencias no retribuidas por un período de hasta tres meses.
- 40.5 La Dirección informará al Comité de centro de las solicitudes de excedencia y reingresos que se produzcan en el mismo.

CAPITULO VII

RETRIBUCIONES E INCREMENTOS SALARIALES

Articula 41.4 Salarios.

41.0 La tabla Balarial anexa a este convento especifica parà cada función los salarios brutos minimos por jornada normal de trabajo para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987.

- Artischio 42. a. Pagas Estraordinarias.
- 42.0 Las egatro pagas extraordinarias se abonarán conforme a las sequientes fechas:
- 42.1 Paga de beneficios: Se abonará entre el 15 y el 20 de marzo, detengandose del 1 de enero al 31 de ditiembre del año abterior y su miono sera proporcional al tiempo trabajado en este periodo.
- 42.2 (Paga de vacaciones: Se abonará entre el 15 y el 20 de junio, desengandose por sextam partes del 1 de enero a) 30 de junio del año en curso. Su abono será proporcional a los meses o fracciones trabajadas en dicho periodo.
- 42.3 Paga voluntaria: Se abonará entre el 15 y el 30 de septiembre, devengándose por doceavas partes del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, y su abono será proporcional a los meses o fracciones trabajadas en ese periodo.
- 42.4 Paga de Navidad: Se abonará entre el 15 y el 20 de diciembre, devengándose por sextas partes del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso, y su abono será proporcional a los meses o fracciones trabajados en este periodo.

Artieule 43.* Pluses y complementos salariales.

- 43.0 Plus de antiguedad: A partir de la entrada en vigor de este convenio los trienios que se cumplan se ajustarán a las siguientes normas:
- 43.00 Para el personal en jornada completa el valor unitario por trienio será de 2.195 pesetas.
- 43.01 El personal en jornada parcial percibirá la parte proporcional del valor unitario indicado en relación con el número de horas de su jornada.
- 43.02 El valor unitario correspondiente al priser trienjo de permanencia en la empresa se percibirá precisamente al cumplimiento del mismo, no efectuándose pagos parciales anuales.
- 43.03 El personal ingresado a partir de 1 de enero de 1985 devengará el plus de antigüedad que le corresponda hasta un máximo de seis trienios.
- 43.1 Plus de nocturnidad: El plus de nocturnidad fijado en la Ley no podrá ser inferior a 135 pesetas por hora de trabajo efectuado en dichas circunstancias.
- 43.2 Plus de puesto de trabajo: Estos complementos se abonarán doce veces al año, son de indole funcional y su percepción depende únicamente del ejercicio de la actividad profesional asignada, no teniendo el carácter de consolidable ni siguiera fad personam".
- 13.3 Pius de cajas: Se asigna a las personas que manejan terminales de facturación y estara en proporcion a las horas dedicadas a este trabajo.
- 43.3.0 Se aplicará del siguiente modo: De una a cincuenta horas trabajadas mensusimente en terminales, - -1.354 pesetas brutas; de cincuenta y una a cien horas mensuales, 2.707 pesetas brutas; de ciento una horas en adelante, 4.053 pesetas brutas.
- 43.3.1 Este plus de cajas se percibirá por las personas que manejan cajas registradoras, en la cuantía y condiciones específicamente acordadas en cada caso.
- 43.4 Plus de câmara: Se establece en un 40% sobre el salario base para los trabajadores encargados de las câmaras de la subsección de congelados.
- 43.5 Los pluses de nocturnidad y el de cámaro se abonarán sobre los mismas bases utilizadas para 1986, con un incremento de dichas bases para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987 del 7%

Articulo 44.*. Vigilantes.

44.0 La empresa garantiza a los vigilantes el salario funcional del anexo, con independencia del número de horas trabajadas por los mismos. En el supuesto de que la jornada de los vigilantes superase la jornada ordinaria pactada en cómputo mensual, el exceso se abonará a prorrata del valor de la hora ordinaria.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre 1986, se efectuará una revisión salarial, tab pronto se constate oficialmente dicha circunstencia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1987, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988 y para llevarlo a

rabo se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Sogunda - Con efectos desde el 1 de enero de 1988 se incrementarán los salarios (salario funcional, ayuda familisto y plus y complementos salariales) con el IPC previsto usca dicho año.

torcera. - En el caso de que el Indice de Precios al consumo (190) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1968 un incremento superior al IPC previsto pira dicho año, se efectuara una reviston salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha incunstancia, en el esceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonara una receso de 1 un enero de 1989.

Charta,- Las revisiones salariales se abonarán en una sola raga. (a correspondiente a 1987 durante el primer trimestre de 1988 y la correspondiente a 1988 durante igual periodo de 1989.

Quinta.* Se acuerda que durante la vigencia de este convenio no se realizarán horas extraordinarias que no sean las estructurales.

a los efectos previstos en el parrafo anterior, se enfienden como horas extraordinarias estructurales las que hayan de efectuarse por razón de la cobertura de funcionamiento del ordenador, del mantenimiento de las instalaciones en de los períodos punta de actividad en la empresa.

Mensualmente la Dirección y el Comité de cada centro comunicación conjuntamente a la Autoridad Laborai las horas extraordinarias estructurales realizadas.

CLAUSULAS FRANSITORIAS

Primera.— La Dirección estudiará, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada almacén, ampliar la jornada de trabajo del personal en jornada reducida. A estos efentos la Dirección valorará la evolución del almacén en cuestión y sus expectativas.

Antes del 15 de julio de 1907 se informará al Comité de Empresa del centro y a los propios interesados de las decisiones adoptadas.

Segunda. - Los Comités de Empresa de cada centro remitirán a la Dirección de Personal los comentarios, sugerencias y objectores que estimen concernientes sobre el estudio "Descripción de funciones" que obra en su poder.

La Dirección de Personal estudiará las comunicaciones de los Comités y someterá sus conclusiones a discusión en la próxima reunión del Comité Coordinador Estatal. En caso de no llegarse a acuerdo se seguirá la discusión en la siguiente reunión de aste Comité.

ANEXO QUE SE CITA

TABLAS DE SALARIOS FUNCIONALES MINIMOS BRUTOS

| SRUPO | FUNCTON | SALARIO MENSUAL | SALARIO AMUAL |
|-------|---|--|---|
| 0 | Aspirante hasta 18 años | 67.99 8 | 1.067.968 |
| 3 | Mozo o auxítiar de almacén o administrativo con menos de 2 años de antigüedad | 73.469 | 1.175.504 |
| 2 | Auxiliar Almacén Auxiliar Cajas Telefonista télex Confección etiquetas Auxiliar Admtvo. (almacén) Auxiliar Admtvo. (O.C.) Mecanógrafa (sin experiencia) Yozo Marmitón Vigilante Etiquetador Transportista Auxiliar Contabilidad Prove, Auxiliar Servicios Administ. Mecanógrafa | 82.484 82.484 82.484 82.484 82.484 82.484 82.484 82.484 82.484 82.484 82.484 82.484 82.484 | 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 1.319.744 |

| GRUPO | FUNCTON | BALARIO MENSUAL | SALARIO ANUAL |
|-------|--|--------------------|------------------------|
| 3 | Control Final Recepción Mercanc. | 86.026 | 1,376,448 |
| | Control Final facturación | 86.028 | 1.376.448 |
| | Carretillero | 85.028 | 1.376.448 |
| | Ayudante Cocina (pinche) | 86.028 | 1.376.448 |
| | Control pedidos | 86.028 | 1.376.448 |
| | Control final documentos | 86.028 | 1.376.448 |
| | Oficial muelte | 86.028 | 1.376,448 |
| | Ayudante mamtenimiento | 86.028 | 1.376.448 |
| | Perforista Dependiente de barra | 86.028 | 1.375.448 |
| 4 | | 86.028 88.019 | 1.376.448 |
| • | Administrativo Departamento Decrador H.P. | 88.019 | 1.408,304 |
| | Interventor etiquetes | 88,019 | 1.408,304 |
| | Oficial 2#Contabilided Proveed. | 88,019 | 1,408,304 |
| 1 | Secretaria | 80.019 | 1,408,304 |
| 5 | Oficial Carnes | 9R.767 | 1.580.272 |
| | Oficial de Mantenimiento | 98,757 | 1.580,272 |
| | Cocinero | 98,767 | 1.580,272 |
| | Oficial IsContabilidad Gene. | 98,767 | 1,580,272 |
| | Oficial MAGMen. Salarios | 98.767 | 1.580.272 |
| | Operador ISM periférico/ | 98.76/ | 1.580.272 |
| _ | Secretaria Dirección | 98.767 | 1.580.272 |
| 6 | Subjefe Sección Ventas | 109,718 | 1,755.488 |
| | Subjefe Hestaurante Subjefe Sección Servicios | 109.718 | 1,755,488 |
| | Decorador | 109,718 | 1.755.488 |
| | Ayudante Compras | 109,718 109,718 | 1.755,488 |
| | Jefe Grupo Contabilidad Proveed. | 109./18 | 1,755,488 |
| | Cajero Contabilidad General | 109.718 109.718 | 1,755,488 |
| | Calculador | 109,713 | 1.755.488 |
| | Operador principal | 109.718 | 1,755.488 |
| 7 | Jefe Sección Ventas | 123,729 | 1,979,664 |
| | defe Administración Almacén Promotor | 123.729 | 1.979.664 |
| | Adjunto jefe R.M. combinada | 123,729 | 1.979.664 |
| | Jefe de Explotación | 123,729 | 1.979,664 |
| | Subjefe de Carnes | 123.729 | 1,979.664 |
| | Jefe Mantenimiento | 123.729 123.729 | 1.979.664 1.979.664 |
| | Secretaria Ofrector General | 123.729 | 1.979.664 |
| | Jefe Servicios Administrativos | 123,729 | 1.979.664 |
| | Jefe Sección Ante | 123.729 | 1.979.664 |
| 8 | Jefe de Carnes Jefe de Clientes | 135.173 | 2.162.768 |
| | Contable | 135.173 | 2,162,768 |
| | Jefe Admón, Salarios | 135.123 | 2.162.768 |
| | Jefe Servicios Personal | 135.173 | 2.162.768 |
| | Jefe Recluta, y Selección | 135.173 135.173 | 2.162.768 2.162.768 |
| | Adjunto Jefe Proceso Datos | 135.173 | 2.162.768 |
| | Jefe Promoción | 135.173 | 2.162,768 |
| | Jefe Promoción Ventas | 135, 173 | 2.162.768 |
| | Jefe Logistico | 135.173 | 2.162.768 |
| | Jefe Operativo | 135, 173 | 2.162.768 |
| | defe Admón, y control mercanc. | 135.173 | 2.162.768 |
| 3 | Adjunto Jefe Departamento Comprador Junior | 146.618 146.618 | 2.345,888 2.345,888 |
| 10 | Jefe Contabilidad | 159,091 | 2.545.456 |
| | Jefe Bepartamento | 159.091 | 2.545,456 |
| ! | Jefe de Personal | 159.091 | 2.545.456 |
| | Jefe Recepción Mercancias | 159.091 | 2.545.456 |
| | Comprador | 159.091 | 2.545.456 |
| | Jefe Control Jefe Entrenamiento | 159.091 159.091 | 2.545.456 |
| | Jere Entrenamiento Adjunto Operaciones | 159.091 | 2.545.456 2.545.456 |
| | Auditor Interno | 159.091 | 2.545.456 |
| | Jefe Organización | 159.091 | 2.545.456 |
| 11 | Jefe División Económica | 173.091 | 2.769.456 |
| | Jefe Division Administrative | 173.091 | 2.769.456 |
| | Jefe Proceso Datos | 173.091 | 2,769.456 |
| | Jefe de Compras | 173.091 | 2.769.456 |
| | | | |

HOTAS:

- Mi. Se garantiza e todo el personal un incremento del 7 por 100,
- 29 La escala corresponde a la estructura actual. Cambios futuros en las funciones podrán requerir cambios en la escala.
- 30 Durante los tres primeros meses en el puesto de ingreso o por promoción, los salarios pueden fijarse en un 15 por 100 por debajo de la escala.
- 48 Durante el primer año de funcionamiento de un centro de trabajo, los selarios podrán estar hasta un 20 por 100 par debajo de la escala de minimos.